

DECRETO N° 639.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República, en el artículo 86 inciso primero establece la independencia de los órganos del Gobierno, pero dispone que ellos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas;
- II.- Que deben continuarse los esfuerzos de coordinación y las acciones conjuntas de las instituciones del Sector de Justicia, los cuales han evidenciado resultados positivos en el cumplimiento de los fines y atribuciones de cada una de las entidades que lo conforman;
- III.- Que con tal propósito, es necesario regular la organización y funciones de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, que asegure su permanencia y determine sus atribuciones en la formulación de las metas, planes de acción y políticas coordinadas en dicho Sector, que contribuirán a mejorarlo en sus aspectos normativo, institucional, técnico, administrativo y financiero, lo cual coadyuvará significativamente en el fortalecimiento del Estado de Derecho, mediante una mejor administración de justicia;
- IV.- Que como consecuencia de lo anteriormente expresado, también es necesario modificar el régimen legal actual de la Unidad Técnica Ejecutora, para facilitar el cumplimiento de las atribuciones que en orden a la coordinación y supervisión de otros proyectos de desarrollo del Sector de Justicia, le corresponderá realizar a dicha Unidad, otorgándole para tal efecto personalidad jurídica;

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia, DECRETA la siguiente:

LEY ORGANICA DE LA COMISION COORDINADORA DEL SECTOR DE JUSTICIA Y DE LA UNIDAD TECNICA EJECUTIVA.

CAPITULO I

COMISION COORDINADORA DEL SECTOR DE JUSTICIA

NATURALEZA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Comisión Coordinadora

Art. 1.- Créase por esta Ley la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, como Institución permanente, la cual está integrada por los funcionarios siguientes: el Presidente del Organo Judicial; el Ministro de Justicia; el Fiscal General de la República; el Procurador General de la República y el Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura.

En caso de ausencia de los miembros titulares antes expresados, serán sustituidos respectivamente por otro Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia, el Viceministro de Justicia, el Fiscal General Adjunto, el Procurador General Adjunto y otro Concejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura.

Denominaciones

Art. 2.- En el texto de esta ley, la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia podrá ser denominada con las expresiones "la Comisión Coordinadora" o "la Comisión".

Objetivos y Atribuciones

Art. 3.- La comisión es el ente coordinador del Sector de Justicia y el organismo superior de la Unidad Técnica Ejecutiva que por esta ley se crea; y tendrá como objetivos realizar la coordinación, al más alto nivel, de las instituciones del mencionado sector; definir políticas y estrategias de desarrollo de éste; y decidir sobre los planes, programas y proyectos que deben ser desarrollados en el mismo. (1)

Para el cumplimiento de los anteriores objetivos, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Definir, diseñar y ejecutar por medio de los organismos competentes, la política nacional y estrategias de desarrollo del Sector de Justicia;
- b) Promover la coordinación entre las instituciones del Sector de Justicia y con aquellas que, de alguna manera, se relacionen con actividades de dicho Sector;
- c) Dar seguimiento, de acuerdo a sus respectivas competencias, a las actividades que de manera conjunta corresponda realizar a las instituciones del Sector, así como apoyar aquellas que en forma particular les corresponda ejecutar a las mismas;
- d) Planificar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, al más alto nivel, los planes, programas, proyectos y acciones que deban ser desarrollados por las instituciones del Sector de Justicia, tendientes a satisfacer necesidades comunes de éste y particulares de las instituciones que lo conforman;
- e) Aprobar el anteproyecto de presupuesto especial y régimen de salarios de la Unidad Técnica Ejecutiva para cada ejercicio fiscal; y someterlo a la consideración del Organo Ejecutivo en el Ramo de Justicia, para los trámites correspondientes;

- f) Aprobar planes amplios y de largo plazo y planes de acción y especiales para todo el Sector, los planes anuales operativos de cada institución y de la Unidad Técnica Ejecutiva; así como la memoria anual de labores que esta Unidad deberá presentar;
- g) Aprobar el otorgamiento de compraventa y otros contratos cuyo valor exceda de cien mil colones; y la realización de cualquier obra cuyo valor sea superior a dicha suma; así como los contratos en los cuales la Unidad Técnica Ejecutiva se obligue a pagar más de veinticinco mil colones mensuales. Todo de conformidad con la Ley. Se exceptúan los casos de los proyectos asistidos financieramente por organismos nacionales o internacionales en los cuales por disposición legislativa o mediante Convenio, se tengan que aplicar otras normas y procedimientos;
- h) Estudiar y analizar la problemática de la administración de justicia en sus distintas áreas y cualquier otra específica relacionada con el Sector, que a su juicio fuere necesario atender;
- i) Relacionarse con gobiernos, organismos internacionales o entidades de carácter privado, nacionales o extranjeras, y autorizar a la Unidad Técnica Ejecutiva para gestionar a través de organismos competentes o directamente, asistencia o cooperación técnica y financiera para el Sector de Justicia;
- j) Nombrar y remover, por causas legales, al Director General, al Subdirector General y al Auditor de la Unidad Técnica Ejecutiva;
- k) Conceder licencia al Director General y al Subdirector General y designar en caso de ausencia legal de ambos, al Director de Area que los suplirá;
- l) Elaborar el proyecto de reglamento de la presente ley y dictar los reglamentos internos que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y,
- m) Las que determine esta ley, la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos o que le fueren encomendadas por la Comisión Coordinadora. (1)

El ejercicio de las atribuciones anteriores no significará, en ningún caso, vulneración a la independencia de las instituciones del mencionado Sector y dichas atribuciones deberán ser ejecutadas con absoluto respeto de las competencias propias de cada institución, establecidas en el ordenamiento constitucional vigente.

CAPITULO II

UNIDAD TECNICA EJECUTIVA

NATURALEZA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Naturaleza

Art. 4.- Créase por la presente ley la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia como entidad de derecho público descentralizada, con autonomía en lo técnico,

financiero, administrativo y en el ejercicio de sus funciones, con patrimonio y personalidad jurídica propias, que se abreviará con las siglas "U.T.E" y que en el texto de esta ley se podrá denominar "la Unidad Técnica Ejecutiva" o únicamente "la Unidad".

Dicha entidad es la encargada de dar asistencia técnica, administrativa y financiera a la Comisión, en los aspectos indicados en el artículo precedente; y de supervisar la ejecución de las decisiones y acuerdos de la misma.

La Unidad tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, sus acciones se podrán desarrollar en todo el territorio nacional y se relacionará y coordinará con los demás órganos y entidades estatales por medio del Ministerio de Justicia.

Objetivos

Art. 5.- La Unidad Técnica Ejecutiva tendrá como objetivos:

- a) Ejecutar y cumplir las decisiones y acuerdos adoptados por la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, dentro de las atribuciones que por la presente ley a ésta le corresponden;
- b) Coordinar y supervisar la ejecución de la política nacional del Sector de Justicia, acordada por la Comisión Coordinadora;
- c) Coordinar la planificación, patrocinio, ejecución y la asesoría de los planes, programas y proyectos de las instituciones que integran el Sector de Justicia y de las otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, que se relacionen con dicho Sector; y
- d) Supervisar, dar seguimiento o, en su caso, ejecutar planes, programas, proyectos y acciones del Sector de Justicia. (1)

Atribuciones

Art. 6.- Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, la Unidad Técnica Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Dar seguimiento a las actividades concretas que a cada institución del Sector de Justicia corresponda ejecutar y mejorar la coordinación entre las instituciones;
- b) Supervisar y dar seguimiento a los planes amplios y de largo plazo para la reforma del Sector de Justicia;
- c) Proporcionar a la Comisión Coordinadora, la asistencia técnica, administrativa y financiera que de acuerdo a la presente ley, ésta le requiera para el cumplimiento de sus atribuciones. La asistencia técnica comprenderá, entre otros aspectos los siguientes: reforma legal, apoyo en actividades de fortalecimiento institucional, capacitación, divulgación y comunicaciones;
- d) Mantener relaciones e intercambio de información con entidades estatales, nacionales e internacionales, organismos financieros y personas de derecho privado; e informar a la Comisión Coordinadora para la suscripción de los convenios de asistencia que fueren necesarios;

- e) Intervenir en la preparación de los planes, programas y proyectos de las instituciones del Sector de Justicia y de otros organismos o entidades relacionados con dicho Sector, supervisar el desarrollo de los mismos y dar seguimiento a los que se encuentren en ejecución;
- f) Elaborar sus propios planes de acción y aquellos especiales que fueren requeridos por las instituciones del Sector;
- g) Organizar eventos nacionales e internacionales relacionados con dicho Sector.
- h) Coordinar la asistencia técnica, capacitación y educación pública y actividades de observación, de especialización y estudio y otras actividades similares para el Sector de Justicia; e,
- i) Las demás que determine la presente ley, la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos o que le fueren encomendadas por la Comisión Coordinadora. (1)

Gestión de Asistencia Técnica y Financiera

Art. 7.- La Unidad Técnica Ejecutiva, previa autorización de la Comisión Coordinadora, gestionará a través de los organismos competentes o directamente asistencia o cooperación técnica y financiera de gobiernos, organismos internacionales y entidades de carácter privado, nacionales o extranjeras.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA

ORGANISMOS Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION COORDINADORA DEL SECTOR DE JUSTICIA Y DE LA UNIDAD TECNICA EJECUTIVA

Estructura Organizativa

Art. 8.- Para asegurar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia estará dirigida por la Comisión Coordinadora, que es el organismo decisor y supervisor al más alto nivel; e integrada por:

- a) La Dirección General;
- b) La Subdirección General;
- c) Las Áreas de: Educación Pública y Reforma Legal, de Planificación y Fortalecimiento Institucional, de Medios de Comunicación y de Protección a Víctimas y Testigos. (1)
- d) El Departamento Administrativo Financiero;
- e) El Departamento de Informática; y,

- f) Las demás dependencias que la Comisión Coordinadora considere necesario establecer.

Los organismos expresados anteriormente, contarán con el personal técnico y administrativo que fuere necesario. Para la organización, atribuciones y funcionamiento del Área de Protección de Víctimas y Testigos se estará a lo dispuesto en la Ley Especial y su reglamento. (1)

Reuniones de la Comisión Coordinadora

Art. 9.- La Comisión Coordinadora del Sector de Justicia se reunirá en la capital de la República, cuantas veces fuere necesario y, ordinariamente una vez al mes.

Por causas que la misma Comisión considere de carácter especial, podrá reunirse en cualquier otro lugar de la República.

Las convocatorias a sesión las hará el Director General de la Unidad Técnica Ejecutiva, dando a conocer los puntos de la agenda.

Dicha convocatoria se hará con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión; y en casos de urgencia, dicho plazo podrá reducirse a veinticuatro horas.

El Director General podrá convocar a sesión extraordinaria en los casos siguientes:
(1)

- a) Cuando lo solicitare uno o más miembros de la Comisión Coordinadora. (1)
- b) Cuando se trate de la aplicación de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos. (1)

Quórum

Art. 10.- Para que haya quórum y puedan iniciarse las sesiones de trabajo, será necesario, como mínimo, la asistencia de tres de los miembros de la Comisión Coordinadora.

Dirección de las Reuniones

Art. 11.- La dirección de las sesiones corresponderá, en forma rotativa, a cada uno de los miembros de la Comisión, de acuerdo al orden siguiente: Presidente del Órgano Judicial, Ministro de Justicia, Fiscal General de la República, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura.

Sistema de Decisiones

Art. 12.- La Comisión tomará sus decisiones con el voto conforme como mínimo, de tres de sus miembros. En caso de empate, tendrá voto de calidad el miembro que dirija la sesión.

Sistema de Votación

Art. 13.- Toda moción o punto debatido será sometido a votación separadamente. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a que en el acta de la sesión se consigne su voto razonado o su inconformidad, cuando así lo soliciten, debiendo en todo caso firmar el acta.

Materias de Votación

Art. 14.- Como consecuencia de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3 de la presente ley, sólo podrán someterse a votación aquellas cuestiones de interés común para las instituciones que conforman el Sector de Justicia. En cuanto a las que versaren específicamente sobre atribuciones y competencias de cada una de las instituciones, únicamente podrá emitirse opinión de carácter ilustrativo, la cual solo se consignará en acta si mediere consentimiento de la institución representada. En ningún caso se abordarán cuestiones y aspectos relativos a una institución del Sector, si ésta no se encontrare representada en la reunión.

Para los efectos de este artículo se considera cuestión de interés común para las instituciones que conforman el Sector de Justicia, la aplicación de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos. (1)

Dirección y Subdirección General

Art. 15.- La Dirección General constituye el nivel superior de la Unidad y estará a cargo de un Director General.

Habrá una Subdirección General a cargo de un Subdirector General, este funcionario será el colaborador inmediato del Director General, a quien dará apoyo en el cumplimiento de las atribuciones que a éste corresponden y lo sustituirá en los casos de ausencia legal del mismo. Después del Director General, será el superior jerárquico de la Unidad.

Requisitos del Director General y Subdirector General

Art. 16.- Para ser Director General y Subdirector General de la Unidad Técnica Ejecutiva, es necesario reunir los requisitos exigidos por la Constitución para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; y tener además amplios conocimientos sobre la problemática, necesidades y funciones del Sector de Justicia.

Atribuciones del Director General

Art. 17.- Son atribuciones del Director General de la Unidad Técnica Ejecutiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las decisiones y acuerdos de la Comisión Coordinadora, así como las atribuciones y funciones que a la Unidad corresponden;

- b) Representar a la Unidad, judicial y extrajudicialmente, ante las instituciones estatales nacionales e internacionales, organismos nacionales e internacionales y personas de derecho privado, con las cuales tengan que relacionarse; pudiendo otorgar poderes a nombre de la Unidad Técnica Ejecutiva, previa autorización expresa de la Comisión Coordinadora;
 - c) Planificar, coordinar y supervisar, a nivel general y superior de la Unidad, las actividades técnicas, administrativas, financieras y programáticas de la misma;
 - d) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Unidad, luego de haber realizado la selección respectiva, mediante concurso de mérito y antecedentes; y removerlos por causas legales;
 - e) Ordenar la contratación de bienes y servicios requeridos por la Unidad, en los términos y con la excepción a que se refiere la letra g) del artículo 3 de la presente ley;
 - f) Manejar el patrimonio de la Unidad, de acuerdo a su presupuesto;
 - g) Ejercer la administración del personal de la Unidad, pudiendo delegar la administración del personal de apoyo, en uno de los funcionarios de ella;
 - h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto especial y régimen de salarios de la Unidad para cada ejercicio fiscal, así como la memoria anual de labores y someterlos a la aprobación de la Comisión Coordinadora;
 - i) Efectuar las convocatorias para las reuniones de la Comisión Coordinadora; actuar en ellas como Secretario Ejecutivo y Relator, con voz pero sin voto; y llevar el libro de actas correspondiente;
 - j) Presidir y dirigir, previo encargo de la Comisión Coordinadora, las reuniones de los comités que se integraren, relacionados con el Sector de Justicia y cuyo funcionamiento haya aprobado dicha Comisión; y
 - k) Las demás que determinen la presente ley, la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos o que le fueren encomendadas por la comisión coordinadora.
- (1)

Areas de la Unidad

Art. 18.- Cada Area de la Unidad Técnica Ejecutiva a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, estará a cargo de un Director y un Subdirector de Area.

El Subdirector colaborará y prestará apoyo al Director del Area en el cumplimiento de las atribuciones de éste; y lo sustituirá en los casos de ausencia legal.

Los Departamentos: Administrativo y Financiero y de Informática, estarán a cargo cada uno de ellos de un Gerente.

Atribuciones del Director del Area de Educación Pública y Reforma Legal

Art. 19.- Son atribuciones del Director del Area de Educación Pública y Reforma Legal:

- a) Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los planes de trabajo correspondiente al Area;
- b) Dar apoyo técnico en el diseño y desarrollo de programas de información, comunicación y educación pública en los temas de reforma legal e institucional;
- c) Coordinar la elaboración de agenda de reforma legal, estableciendo prioridades en áreas y temas de carácter normativo-jurídico;
- d) Participar en el proceso de reforma de los instrumentos legales o de elaboración de nueva normativa, mediante la coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades de dicho proceso;
- e) Brindar asistencia técnica a las Areas de Planificación y Fortalecimiento Institucional y de Medios de Comunicación y a las Unidades Administrativas Financiera y de Informática, en los aspectos legales que ellas realicen; y
- f) Las demás que el Reglamento de esta ley o el Director General, le encomendare realizar.

Atribuciones del Director del Area de Planificación y Fortalecimiento Institucional

Art. 20.- Son atribuciones del Director del Area de Planificación y Fortalecimiento Institucional:

- a) Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los planes de trabajo correspondientes al Area;
- b) Formular, en coordinación con las instituciones del Sector, los correspondientes planes, programas y proyectos que viabilicen el desarrollo de las instituciones y el cumplimiento de sus atribuciones legales;
- c) Dar seguimiento al plan de reformas del Sector de Justicia. Preparar en coordinación con las entidades del Sector, los planes operativos y presupuestos anuales requeridos para la asistencia técnica, capacitación y otras actividades tendientes a su fortalecimiento y a la ejecución de las reformas legales e institucionales; así como los planes de acción especiales de dichas instituciones;
- d) Brindar apoyo técnico a las instituciones del sector para identificar de manera sistemática y fundada, necesidades prioritarias de modernización y estructurar los mecanismos y medio para satisfacer esas necesidades;
- e) Identificar fuentes alternas de financiamiento y asistencia técnica y gestionar su apoyo ante organismos financieros internacionales o con países interesados en contribuir a los esfuerzos sectoriales tendientes a la modernización del sistema de administración de justicia;
- f) Dar asistencia técnica para que las instituciones del Sector de Justicia, cumplan con los requisitos concertados con organismos nacionales e internacionales y

países que apoyan a dicho Sector, para el logro de sus objetivos y metas de desarrollo y modernización; y,

- g) Las demás que el reglamento de esta ley o el Director General, le encomendare realizar.

Atribuciones del Director del Area de Medios de Comunicación

Art. 21.- Son atribuciones del Director del Area de Medios de Comunicación:

- a) Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los planes de trabajo correspondiente al Area;
- b) Coordinar y dar seguimiento a las campañas de divulgación legal e institucional;
- c) Coordinar la divulgación del proceso de reforma legal e institucional con el fin de propiciar el debate de los sectores interesados, mediante un programa permanente de divulgación jurídica;
- d) Coordinar y desarrollar programas de información, comunicación y educación pública sobre el proceso de reforma legal e institucional dirigido a todos los sectores sociales; así como eventos de naturaleza jurídica culturales;
- e) Diseñar, elaborar, editar y coordinar la impresión y distribución de publicaciones; y,
- f) Las demás que el reglamento de esta ley o el Director General, le encomendare realizar.

Atribuciones del Gerente del Departamento Administrativo Financiero:

Art. 22.- Son atribuciones del Gerente del Departamento Administrativo Financiero:

- a) Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los planes de trabajo de su Departamento;
- b) Ejecutar el presupuesto de la Unidad Técnica Ejecutiva y rendir cuenta documentada sobre su ejecución;
- c) Planificar, organizar y coordinar las actividades de programación y ejecución financieras, así como administrar y controlar las finanzas y el patrimonio de la Unidad Técnica Ejecutiva;
- d) Formalizar, tramitar y legalizar las contrataciones de bienes y servicios, de conformidad a lo dispuesto en la letra g) del artículo 3 de esta ley; y con la salvedad prescrita en la misma;
- e) Rendir cuentas en forma detallada y documentada ante auditores y contralores nacionales y extranjeros respectivamente, con relación a proyectos para el Sector de Justicia que sean financiados por organismos nacionales e internacionales;
- f) Administrar los recursos materiales y financieros de apoyo logísticos; y,

- g) Las demás que el reglamento de esta ley o el Director General, le encomendare realizar.

Atribuciones del Gerente del Departamento de Informática

Art. 23.- Son atribuciones del Gerente del Departamento de Informática:

- a) Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los planes de trabajo de su Departamento;
- b) Implantar y dar seguimiento a sistemas informáticos en la Unidad Técnica Ejecutiva y en cada una de las instituciones del Sector de Justicia, que permitan entre otros propósitos, contar con información gerencial confiable que apoye como uno de sus principales objetivos la toma de decisiones en la definición de políticas para el desarrollo de planes del Sector de Justicia y para el fortalecimiento y desarrollo organizacional;
- c) Asesorar y apoyar a la Dirección General y a cada una de las otras dependencias de la Unidad, para el cumplimiento de las atribuciones y actividades de ellas que requieran de asistencia informática.
- d) Apoyar en el campo de la informática a las instituciones del Sector de Justicia; y,
- e) Las demás que el Reglamento de esta ley o el Director General le encomendare realizar.

Grupos de Trabajo

Art. 24.- Para cumplir con sus atribuciones, la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia podrá contar con la colaboración de Grupos de Trabajo integrados por representantes de alto nivel de las instituciones del Sector de Justicia y en lo posible de organizaciones privadas que apoyen los esfuerzos de reformas del mencionado Sector.

Los Grupos de Trabajo tendrán carácter consultivo y además darán opiniones y sugerencias en los aspectos específicos que les fueren solicitados. Un Reglamento especial determinará lo concerniente a sus atribuciones y funciones.

SECCION SEGUNDA

PATRIMONIO Y CONTROL FINANCIERO

Patrimonio

Art. 25.- El Patrimonio de la Unidad Técnica Ejecutiva estará constituido por:

- a) Las asignaciones que se le determinen en el Presupuesto General de la Nación;
- b) Los recursos financieros o en especies que a cualquier título le asigne el Gobierno de la República, sean éstos propios o provenientes del exterior;

- c) Los recursos financieros o en especies que le otorguen organismos internacionales;
- d) Los recursos financieros o en especies que provengan de fideicomisos, herencias, legados, donaciones u otros conferidos o constituidos por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- e) Los bienes muebles, inmuebles y valores adquiridos o los que adquiera en el futuro de conformidad con la ley;
- f) Todo recurso que adquiera la Unidad a cualquier título, de otras entidades estatales, oficiales o de particulares para incrementar su patrimonio; y,
- g) Los demás recursos que por cualquiera otro concepto le puedan corresponder.

Utilización de Fondos

Art. 26.- La Unidad Técnica Ejecutiva administrará, coordinará, controlará y llevará un seguimiento administrativo-financiero, de los fondos procedentes de los proyectos de asistencia técnica o financiera del Sector de Justicia, otorgados a la Unidad, así como de los fondos de contrapartida del Gobierno de El Salvador en los mismos, para lo cual diseñará los instrumentos de control financiero que permitan llevar el seguimiento sobre financiamiento, anticipos, desembolsos, gastos y programación de los recursos correspondientes.

En cuanto a los fondos de los proyectos asistidos técnica o financieramente por organismos nacionales o internacionales, se aplicarán las normas o procedimientos que por disposición legislativa o por convenios se establezcan.

Manejo de Bienes y Servicios

Art. 27.- Los contratos para adquisición de bienes y servicios que celebre la Unidad, deberán seguir las normas y procedimientos que las leyes o reglamentos establezcan.

Fiscalización de la Corte de Cuentas

Art. 28.- La Unidad Técnica Ejecutiva estará sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, a quien deberá rendir informe detallado de la administración con los comprobantes respectivos. Esta fiscalización se hará adecuándola a la naturaleza y fines de la institución y a los procedimientos e instructivos que la Corte de Cuentas de la República emita al respecto.

Aprobación Previa

Art. 29.- Cuando la Comisión Coordinadora lo estime necesario y de acuerdo a sus atribuciones legales, podrá someter cualquier acto, operación o erogación correspondiente a la Unidad, a la aprobación previa del funcionario respectivo de la Corte de Cuentas de la República; si este objetare el acto, operación o erogación, se

someterá el caso a la consideración del Presidente de la Corte de Cuentas de la República para que decida.

Si la Comisión Coordinadora no se conformare con la decisión tomada por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República podrá elevar el asunto al Consejo de Ministros para los fines previstos en la Constitución de la República.

Los actos efectuados de conformidad a las indicaciones o aprobaciones previas de los funcionarios o del Presidente de la Corte de Cuentas de la República o de conformidad a la resolución del Consejo de Ministros, no darán lugar a la deducción de responsabilidades al efectuarse la correspondiente glosa de cuentas.

Auditoría Interna

Art. 30.- Corresponderá a la auditoría interna intervenir preventivamente en la ejecución del presupuesto de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia y de sus operaciones financieras; así como vigilar y revisar la ejecución de los mismos.

La auditoría interna deberá presentar mensualmente a la Comisión Coordinadora y a la Dirección General, un informe sobre el estado financiero de la Unidad.

Requisitos del Auditor Interno

Art. 31.- La auditoría interna de la Unidad Técnica Ejecutiva estará a cargo de un Auditor, que deberá ser Licenciado en Contaduría Pública o Contador Público Certificado, de reconocida moralidad y competencia.

Auditoría Externa

Art. 32.- Sin perjuicio de lo que establezca la ley, la Comisión Coordinadora podrá ordenar la contratación de servicios de empresas de auditoría externa.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

Participación de Otros Organismos

Art. 33.- Para la discusión, análisis o aprobación de temas o aspectos de interés común o especializados, relacionados con los proyectos del Sector de Justicia, la Comisión Coordinadora podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a funcionarios o expertos de otras instituciones estatales o municipales, así como a representantes de entidades privadas.

Cuando se tratare de analizar y discutir temas relacionados con el fenómeno de la delincuencia y con la aplicación de los procedimientos administrativos y judiciales para la investigación del delito, deberá invitarse o participar en las sesiones de la Comisión

Coordinadora, al Ministro de Seguridad Pública y en ausencia de este, al Viceministro del Ramo.

Colaboración y Auxilio de Otras Entidades

Art. 34.- La Comisión Coordinadora y la Unidad Técnica Ejecutiva, dentro de las atribuciones, está la de colaborar mutuamente con otras instituciones del Estado para el ejercicio de sus funciones.

Emisión de Reglamento

Art. 35.- El reglamento de la presente ley, deberá ser elaborado dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de vigencia de este Decreto y deberá ser presentado al Presidente de la República para su correspondiente aprobación.

Vigencia

Art. 36.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,
PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,
VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTANEDA
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON
SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, al primer día del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE

ARMANDO CALDERON SOL
Presidente de la República

RUBEN ANTONIO MEJIA PEÑA,
Ministro de Justicia.

REFORMAS:

(1) D.L. N° 1030, del 26 de abril del 2006, publicado en el D.O. N° 95, Tomo 371, del 25 de mayo del 2006.